



## DICTAMEN 7/2017

D. Ángel DE MIGUEL CASAS

*Presidente*

D<sup>a</sup> Leticia CARDENAL SALAZAR

D. Nicolás FERNÁNDEZ GUIADO

D. Enrique Pablo GONZÁLEZ GÓMEZ

D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS

D. Miguel Ángel LÓPEZ LUENGOS

D. Carles LÓPEZ PICÓ

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

D. José Luis PAZOS JIMÉNEZ

D<sup>a</sup> Miriam PINTO LOMEÑA

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

D<sup>a</sup> María Jesús DEL RÍO ALCALDE

*Secretaria General*

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2017, a la que asistieron los Consejeros y Consejeras relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de real decreto por el que se actualizan determinadas cualificaciones profesionales, correspondientes a la familia profesional Imagen Personal, recogidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, establecidas por Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero; Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre; Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre, y Real Decreto 327/2008, de 29 de febrero.

### I. Antecedentes

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional se creó el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, el cual integró todos los instrumentos y las acciones formativas en el ámbito de la formación profesional, tanto las incluidas en el sistema educativo formal como en el campo laboral y del empleo.

Uno de los instrumentos centrales del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, creado por la Ley Orgánica 5/2002 y regulado por el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre. Dicho Catálogo debe ser elaborado por el Instituto Nacional de las Cualificaciones Profesionales (INCUAL), debiendo mantenerse actualizado por dicho organismo, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional. Desde el momento en que las cualificaciones sean incorporadas al Catálogo Nacional, las mismas deberán ser actualizadas en un plazo no superior a cinco años, como señala el artículo 9.4 del citado Real Decreto.



La mencionada Ley Orgánica 5/2002 fue parcialmente modificada por la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, introduciendo en el artículo 7 de la misma un nuevo apartado 3, según el cual tanto los Ministerios responsables de Educación como de Trabajo y Empleo debían adecuar los módulos de los ciclos formativos de formación profesional y los certificados de profesionalidad a las “modificaciones de aspectos puntuales de las cualificaciones y unidades de competencias recogidas en el Catálogo”, que hubieran sido aprobadas previamente de manera conjunta por los titulares de los dos Ministerios.

Con el fin de llevar a cabo la mencionada actualización de los módulos profesionales de los títulos y los certificados de profesionalidad afectados por la modificación de los referidos “aspectos puntuales” de las cualificaciones y unidades de competencia, se hacía necesario definir con precisión los aspectos que deben ser considerados como tales, con el fin de proceder a su pertinente actualización mediante el procedimiento previsto en el citado artículo 7.3 de la Ley Orgánica 5/2002.

Dicho procedimiento fue aprobado por el Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, en el cual se concretaban en el artículo 2 los aspectos puntuales de las cualificaciones y unidades de competencia que podían ser aprobados conjuntamente por los titulares de los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y el de Empleo y Seguridad Social, delimitando en el artículo 3 las exclusiones de los aspectos que no tendrían la consideración de modificaciones de aspectos puntuales

En el presente proyecto de real decreto se procede a la modificación sustancial de la cualificación profesional “Servicios estéticos de higiene, depilación y maquillaje. IMP120\_2.” del Real Decreto 1087/2005 mediante la sustitución del anexo CXX por el redactado en el presente proyecto.

Esta modificación supone una nueva redacción de determinadas unidades de competencia transversales y sus módulos formativos asociados, que sirven de referencia para la modificación de otras cuatro cualificaciones profesionales, todas ellas de la familia profesional de Imagen Personal, mediante la sustitución de determinadas unidades de competencia y sus módulos formativos asociados por los descritos en el anexo I del proyecto que se presenta a este Consejo para su dictamen.

## **II. Contenido**

El proyecto de real decreto consta de 5 artículos y 2 Disposiciones finales, acompañados de 1 anexo y una parte expositiva.



El artículo 1 regula el objeto y el ámbito de aplicación de la norma.

El artículo 2 modifica parcialmente la cualificación profesional establecida en el anexo XXIV del Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, sustituyendo la unidad de competencia UC0065\_2: "Mejorar la armonía del rostro con estilos de maquillaje social" y el módulo formativo asociado "MF0065\_2: Maquillaje social. (90 h)", por la unidad de competencia "UC0065\_2: Mejorar la armonía del rostro con estilos de maquillaje social" y el módulo formativo asociado "MF0065\_2: Maquillaje social. (90 horas)", correspondientes al Anexo "Servicios estéticos de higiene, depilación y maquillaje. Nivel 2. IMP120\_2" del proyecto que se presenta a este Consejo para su dictamen.

El artículo 3, con dos apartados, modifica dos cualificaciones profesionales del Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre.

En el apartado uno se modifica la cualificación profesional recogida en el Anexo CXIX "Peluquería. Nivel 2. IMP119\_2" sustituyendo, respectivamente, la unidad de competencia "UC0352\_2: Asesorar y vender productos y servicios para la Imagen Personal" y el módulo formativo asociado "MF0352\_2: Asesoramiento y venta de productos y servicios para la Imagen Personal. (60 h)", por la unidad de competencia "UC0352\_2: Asesorar y vender productos y servicios para la Imagen Personal" y el módulo formativo asociado "MF0352\_2: Asesoramiento y venta de productos y servicios para la Imagen Personal. (60 horas)", correspondientes al anexo "Servicios estéticos de higiene, depilación y maquillaje. Nivel 2. IMP120\_2" que figura como Anexo del proyecto que se presenta a este Consejo para su dictamen.

En el apartado dos se da una nueva redacción al Anexo CXX, Cualificación Profesional "Servicios estéticos de higiene, depilación y maquillaje. Nivel 2. IMP120\_2", que figura como Anexo del proyecto que se presenta a este Consejo para su dictamen.

En el artículo 4 se modifica la cualificación profesional recogida en el anexo CLXXXII "Bronceado, maquillaje y depilación avanzada. Nivel 3. IMP182\_3." del Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre, sustituyendo dos unidades de competencia.

Se sustituye, respectivamente, la unidad de competencia "UC0065\_2: Mejorar la armonía del rostro con estilos de maquillaje social" y el módulo formativo asociado "MF0065\_2: Maquillaje social. (90 h)", por la unidad de competencia "UC0065\_2: Mejorar la armonía del rostro con estilos de maquillaje social" y el módulo formativo asociado "MF0065\_2: Maquillaje social. (90 horas)".

Se sustituye, respectivamente, la unidad de competencia "UC0352\_2: Asesorar y vender productos y servicios para la Imagen Personal" y el módulo formativo asociado "MF0352\_2:



Asesoramiento y venta de productos y servicios para la Imagen Personal. (60 h)", por la unidad de competencia "UC0352\_2: Asesorar y vender productos y servicios para la Imagen Personal" y el módulo formativo asociado "MF0352\_2: Asesoramiento y venta de productos y servicios para la Imagen Personal. (60 horas)".

Ambas sustituciones se corresponden con el Anexo "Servicios estéticos de higiene, depilación y maquillaje. Nivel 2. IMP120\_2" del proyecto que se presenta a este Consejo para su dictamen.

El artículo 5 modifica la cualificación profesional establecida en el anexo CCCXCVII "Tratamientos capilares estéticos. Nivel 3. IMP397\_3." del Real Decreto 327/2008, de 29 de febrero.

Se modifica la cualificación profesional "Tratamientos capilares estéticos. Nivel 3. IMP397\_3.", sustituyendo, respectivamente, la unidad de competencia "UC0352\_2: Asesorar y vender productos y servicios para la Imagen Personal" y el módulo formativo asociado «MF0352\_2: Asesoramiento y venta de productos y servicios para la Imagen Personal. (60 h)", por la unidad de competencia "UC0352\_2: Asesorar y vender productos y servicios para la Imagen Personal" y el módulo formativo asociado "MF0352\_2: Asesoramiento y venta de productos y servicios para la Imagen Personal. (60 horas)", correspondientes al anexo "Servicios estéticos de higiene, depilación y maquillaje. Nivel 2. IMP120\_2" del proyecto que se presenta a este Consejo para su dictamen.

En la Disposición final primera se presenta el título competencial para aprobar la norma.

Con la Disposición final segunda se regula la entrada en vigor de la Orden.

En la tabla siguiente se incluyen los Reales Decretos y los Anexos del mismo que se modifican con el proyecto que se presenta a este Consejo para su dictamen:

Real Decreto	Anexos	Cualificaciones profesionales
Real Decreto 295, de 20 de febrero.	Anexo XXIV	Maquillaje integral. Nivel 3. IMP024_3.
Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre.	Anexo CXIX	Peluquería. Nivel 2. IMP119_2.
	Anexo CXX	Servicios estéticos de higiene, depilación y maquillaje. Nivel 2. IMP120_2.
Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre.	Anexo CLXXXII	Bronceado, maquillaje y depilación avanzada. Nivel 3. IMP182_3.
Real Decreto 327/2008, de 29 de febrero.	Anexo CCCXCVII	Tratamientos capilares estéticos. Nivel 3. IMP397_3.



### III. Observaciones

#### III.A) Observaciones materiales

##### ***1. A la parte expositiva. Página 2, líneas 6 a 11.***

En el párrafo quinto de la parte expositiva se especifica que se modifica sustancialmente la cualificación profesional IMP120\_2: "Servicios estéticos de higiene, depilación y maquillaje" pero no se determina a qué Real Decreto pertenece, ya que en el título del proyecto que se presenta se hace referencia a cuatro diferentes.

Convendría definir este término con mayor concreción para un mejor análisis del proyecto.

En ese mismo párrafo se hace referencia a las modificaciones de determinadas cualificaciones profesionales mediante la sustitución de unidades de competencia y sus respectivos módulos formativos incluidos en las cualificaciones profesionales actualizadas recogidas en los anexos del proyecto que se presenta por su dictamen.

En este sentido se sugiere modificar la redacción puesto que tan solo se presenta un anexo.

##### ***2. A los módulos de los Anexos del proyecto. Módulos formativos. Apartado "Parámetros de contexto de la formación: Espacios e instalaciones"***

Se observa que en la regulación de los módulos profesionales aparece como "Espacios e instalaciones", dentro de los "Requisitos básicos del contexto formativo", el siguiente contenido:

*"Parámetros de contexto de la formación:*

*Espacios e instalaciones:*

*Los espacios e instalaciones darán respuesta, en forma de aula, aula-taller, taller de prácticas, laboratorio o espacio singular, a las necesidades formativas, de acuerdo con el Contexto Profesional establecido en la Unidad de Competencia asociada, teniendo en cuenta la normativa aplicable del sector productivo, prevención de riesgos laborales, salud laboral, accesibilidad universal, diseño universal o diseño para todas las personas y protección medioambiental."*

Al respecto hay que indicar que el artículo 8, apartado 4, del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, establece lo siguiente:



*“Artículo 8. Los módulos formativos.*

*4. [...] Se incluirán asimismo parámetros de contexto de la formación, como la superficie de talleres e instalaciones, prescripciones sobre formadores y otras de esta naturaleza. Estos parámetros tendrán carácter orientador para la normativa básica reguladora de las ofertas formativas conducentes a títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.”*

Se considera que las prescripciones que se recogen en este apartado 4 del artículo 8, del Real Decreto 1128/2003, que se refieren a los espacios formativos, no cabe considerarlas cumplidas con la regulación de los módulos profesionales del proyecto, dada la generalidad e imprecisión con la que se encuentran redactadas en el proyecto. La naturaleza de tales espacios e instalaciones es la de constituir “parámetros de contexto” inherentes a la calidad de la formación impartida, al igual que los perfiles profesionales de los formadores. La homogeneidad de enseñanzas y parámetros de contexto es lo que hace posible el reconocimiento de las diferentes unidades de competencia cursadas tanto en el ámbito educativo como en el sector del empleo.

Se aconseja reconsiderar este aspecto e incluir la concreción de la cuantificación de los espacios e instalaciones, que puedan servir de orientación para la normativa que tanto en el ámbito educativo como en el ámbito del empleo se derive de lo preceptuado en estas cualificaciones profesionales. Tal concreción figura en el Real Decreto 1957/2009, que ahora queda modificado.

### **III.B) Observaciones de Técnica Normativa**

#### **3. Al título del Proyecto.**

El título del proyecto es el siguiente:

*“Proyecto de real decreto por el que se actualizan determinadas cualificaciones profesionales, correspondientes a la familia profesional Imagen Personal, recogidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, establecidas por Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero; Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre; Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre, y Real Decreto 327/2008, de 29 de febrero de 2017.”*

El proyecto constituye una norma modificativa de otros Reales Decretos anteriores. Así, el proyecto modifica, mediante la sustitución de determinadas unidades de competencia y sus módulos formativos asociados, así como con la modificación de un anexo, cinco cualificaciones profesionales los diferentes reales decretos mencionados en el título.



La Directriz nº 53 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre Directrices de Técnica Normativa, indica lo siguiente:

*“53. Título.- El título de una disposición modificativa indicará que se trata de una disposición de esta naturaleza, [...] La expresión que debe contener el título es la siguiente: “tipo ... por el/la que se modifica el/la ...”*

Atendiendo a lo anterior, y por razones de transparencia normativa, se debería hacer constar en el título de la norma el carácter modificativo de la misma con respecto a los reales decretos.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 14 de marzo de 2017

LA SECRETARIA GENERAL,

María Jesús del Río Alcalde

Vº Bº

EL PRESIDENTE,

Ángel de Miguel Casas

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES.